

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE DERECHO Y SOCIEDAD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO
A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

“Marco legal y brechas del derecho a la educación para personas con discapacidad, en la
ciudad de Quito: estudio de casos.”

CARLOS DOMÍNGUEZ GUZMÁN

EMILY SOFIA CHANG CASTILLO

DIRECTOR DR. MARIO MELO CEVALLOS

Quito, 2025

Agradecimientos

Queremos expresar nuestros agradecimientos a las personas que nos contribuyeron al desarrollo de este trabajo, destacando al Dr. Mario Melo, por su guía y orientación constante; al igual que a la

Facultad de Derecho y Sociedad de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador por brindarnos las herramientas necesarias para lograr la culminación de este trabajo de titulación.

Carlos Andrés Domínguez Guzmán:

A mi padre Carlos Domínguez y a mi madre Alba Guzmán por ser mis ejemplos de vida, al igual que a mi abuela Bertha Vasco por ser un pilar en mi vida.

Emily Sofia Chang Castillo:

A mi familia especialmente a mis padres Emilio Chang y Rita Castillo; a mis abuelos Alfredo Castillo, Graciela Aguilar y Zoila Muñoz por su gran ejemplo, esfuerzo y sabiduría. Y a mi tía abuela María Vicenta Aguilar, cuya huella permanece viva en cada logro alcanzado.

Resumen:

Esta tesis examina las brechas dentro de la normativa que regula el Derecho a la educación a las personas con discapacidad **en Ecuador** y su aplicación real a las instituciones con una perspectiva basada en el acceso, la permanencia y la culminación del **ciclo de estudios**, donde cabe mencionar que es un derecho fundamental respaldado por la Constitución del país y tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. A pesar de este sólido marco legal, se observa que en la práctica existen **numerosas barreras** que impiden o dificultan el ingreso, la permanencia y la culminación de los estudios para esta población. El estudio busca analizar y comprender estas dificultades, con el fin de proponer estrategias que permitan garantizar la **plena inclusión educativa**.

Palabras Clave: Discapacidad, educación, inclusión.

Abstrac:

This thesis examines the gaps within the regulations governing the right to education for persons with disabilities in Ecuador and its actual application to institutions with a perspective based on access, permanence and completion of the study cycle, where it is worth mentioning that it is a fundamental right supported by the Constitution of the country and international treaties such as the Convention on the Rights of Persons with Disabilities. Despite this robust normative framework, in practice, multiple barriers persist, hindering the entry, permanence, and completion of the educational cycle for this population. The study aims to analyze and understand these difficulties in order to propose strategies that ensure full educational inclusion.

Key words: Disability, education, inclusion.

TABLA DE CONTENIDO

Resumen:.....	iii
Abstrac:.....	iii
Introducción.....	7
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	8
1.2 JUSTIFICACIÓN.....	10
Objetivos:.....	10
1. Sección I: Marco teórico del derecho a la educación inclusiva de personas con discapacidad.....	12
2.1 Discapacidad.....	12
Tipos de Discapacidades.....	12
Principios de los derechos de las personas con discapacidad.....	15
Grupos de atención prioritaria.....	16
2.2 EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.....	17
Características del derecho a la educación.....	19
Educación inclusiva.....	20
Educación especializada.....	20
2. CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN EN DERECHOS A LA EDUCACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	24
3.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	24
Métodos e instrumentos.....	24
Población y muestra.....	25

Técnica de recolección y análisis de la información	25
3. CAPITULO IV: ESTUDIO DE CASOS ENTORNO AL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	26
Eje de ingreso a las instituciones educativas primarias	26
Sentencia No. 1351-19-JP/22 (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)	28
Eje de permanencia dentro de las instituciones educativas primarias	32
Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador (Corte IDH, 2015)	33
Eje de culminación de estudios dentro del sistema educativo primario	36
Sentencia No. 1016-20-JP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)	36
Eje de culminación de estudios dentro del sistema educativo	37
Caso No. 1016-20-JP	38
4. CONCLUSIONES	44
5. RECOMENDACIONES	46
6. REFERENCIAS	48

SIGLAS:

De manera preliminar, se debe señalar que a lo largo del presente trabajo se hará uso de determinadas siglas oficiales, tanto de cuerpos normativos como de instituciones nacionales e internacionales, con la finalidad de poder establecer una redacción abreviada y pertinente; por lo que, para tal efecto, se deberá tomar en cuenta los siguientes significados:

- a) CRE: Constitución de la República del Ecuador.
- b) CPDP: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- c) CDN: Convención sobre los Derechos del Niño.
- d) LOEI: Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- e) LOTAI: Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- f) LOES: Ley Orgánica de Educación Superior.
- g) IFTH: Instituto de Fomento al Talento Humano.
- h) CONADIS: Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades
- i) MSP: Ministerio de Salud Pública.
- j) NNA: Niños, Niñas y Adolescentes
- k) ONU: Organización de las Naciones Unidas.
- l) Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Introducción

El Derecho a la educación es uno de los derechos fundamentales, al igual que es considerado un derecho habilitante, eso quiere decir que permite el efectivo cumplimiento de otros derechos, además este derecho está consagrado dentro de la constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, ya que este derecho es una de las formas en que las personas sientan las bases para su desarrollo integral; en el caso de niños, niñas y adolescentes con discapacidad el efectivo ejercicio de este derecho en muchos de los casos se ve comprometido por la existencia de barreras que no solo son estructurales sino que abarcan la parte institucional, pedagógica y cultural.

Por lo que se ha establecido que las escuelas deben ser un espacio de transformación y adaptación constante, ya que cuando un sistema educativo, en lugar de comprender las necesidades de las personas con discapacidad mediante apoyos pedagógicos y técnicos de personas especializadas, se fomenta la desigualdad y la falta de implementación de mecanismos para eliminar barreras, las instituciones educativas se transforman en una causa de rezago, exclusión o incluso de abandono escolar.

A nivel normativo, Ecuador ha ratificado instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2006) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (ONU, 1989), los cuales forman parte del bloque de constitucionalidad del país. Asimismo, la Constitución de la República del Ecuador reconoce explícitamente a las personas con discapacidad como sujetos de atención prioritaria (art. 35) y establece el derecho a una educación de calidad, inclusiva y sin discriminación (arts. 26–29) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). De manera complementaria, leyes nacionales como la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y la Ley Orgánica de Discapacidades han incorporado principios de inclusión y ajustes

razonables como herramientas para eliminar barreras estructurales dentro del sistema educativo (Ministerio de Educación, 2011; Asamblea Nacional del Ecuador, 2012).

No obstante, a pesar de estos avances normativos, en el período 2021–2024 se ha evidenciado una persistente brecha entre el reconocimiento legal y la aplicación efectiva del derecho a la educación inclusiva. La falta de infraestructura accesible, la escasa capacitación docente en metodologías inclusivas, la limitada disponibilidad de materiales adaptados y, en muchos casos, la discriminación institucional ya sea por omisión o por aplicación rígida de reglamentos han restringido el ejercicio pleno de este derecho para niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad. Casos emblemáticos como *Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador* (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], 2015) o las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencia No. 1351-19-JP/22 y Sentencia No. 1016-20-JP/21) han expuesto con claridad estas vulneraciones estructurales al derecho a la educación inclusiva.

En este contexto, la presente investigación tiene como propósito analizar el marco legal ecuatoriano vigente respecto al derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, así como evaluar su grado de aplicación práctica entre los años 2021 y 2024. Se pretende identificar las tensiones entre lo jurídico y lo real en base a tres ejes fundamentales que se basan en el ingreso, la permanencia y la culminación dentro de las instituciones, destacar buenas prácticas institucionales, y examinar las decisiones judiciales que han interpretado este derecho desde un enfoque de igualdad sustantiva, interseccionalidad e interés superior del niño.

1.1 Planteamiento del problema

A pesar de que Ecuador cuenta con un marco legal robusto que protege el derecho a la educación inclusiva de personas con discapacidad—incluyendo normas constitucionales,

leyes orgánicas e instrumentos internacionales ratificados—, en la práctica, la implementación de estas garantías continúa siendo desigual y limitada. Diversos informes, judiciales evidencian que las barreras estructurales, normativas y actitudinales persisten en las instituciones educativas, dificultando el acceso, la permanencia y la culminación de estudios para este grupo de atención prioritaria (Corte Constitucional del Ecuador, 2021; Corte IDH, 2015).

Durante el período 2021–2024, se han emitido sentencias relevantes que reflejan esta problemática, revelando omisiones estatales en materia de ajuste razonable, falta de políticas diferenciadas y decisiones institucionales que contradicen el principio de igualdad sustantiva. Además, los desafíos aumentaron en contextos de emergencia sanitaria y crisis social, donde la virtualización y las brechas tecnológicas agravaron la exclusión educativa de personas con discapacidad (Ramírez, 2024; Tuárez, 2023).

Si bien existen obligaciones claras por parte del Estado y las instituciones educativas —según lo establecen la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional, 2008), la Ley Orgánica de Educación Intercultural (Ministerio de Educación, 2011) y la Ley Orgánica de Discapacidades (Asamblea Nacional, 2012)—, la realidad evidencia un desfase entre la normativa vigente y su aplicación efectiva. Esto compromete seriamente los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades y el interés superior del niño, todos reconocidos como elementos esenciales del derecho a la educación inclusiva (ONU, 2006; ONU, 1989).

1.2 Justificación

El presente estudio es relevante por cuanto aborda una de las aristas más sensibles de la política pública educativa en Ecuador: la garantía efectiva del derecho a la educación de las personas con discapacidad. Este grupo poblacional se encuentra en situación de doble vulnerabilidad, por su condición de discapacidad y, en muchos casos, por su edad (niños, niñas y adolescentes). Analizar el marco normativo y las decisiones jurisprudenciales permite no solo comprender el alcance legal de este derecho, sino también identificar las fallas estructurales en su aplicación práctica.

Este análisis contribuirá a promover un enfoque de derechos humanos, accesibilidad y equidad en las instituciones educativas. (Carrasco, 2024).

Objetivos:

Objetivo General

Analizar la aplicación del marco legal ecuatoriano vigente respecto al derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad durante el período 2020–2024, con el fin de identificar las principales barreras normativas e institucionales que han limitado su ejercicio efectivo.

Objetivos específicos

- Examinar el contenido y alcance de las principales normas nacionales e internacionales que garantizan el derecho a la educación inclusiva en el Ecuador.
- Identificar los principios jurídicos que orientan la protección del derecho a la educación de las personas con discapacidad, tales como el interés superior del niño, la igualdad sustantiva y los ajustes razonables.

- Analizar casos emblemáticos resueltos por la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos que evidencien vulneraciones o avances en la garantía del derecho a la educación inclusiva.
- Evaluar la implementación de políticas públicas, medidas institucionales y acciones afirmativas adoptadas en el período 2020–2024 para garantizar el acceso, permanencia y culminación de estudios de personas con discapacidad.

1. Sección I: Marco teórico del derecho a la educación inclusiva de personas con discapacidad

2.1 Discapacidad

Cuando nos referimos al término discapacidad, entendemos que contiene ciertos elementos que han ido evolucionando a lo largo de los años; pero más allá de una definición general, se busca un enfoque centrado en la normativa internacional y en la ley nacional.

Por ello, entendemos que al hablar de discapacidad nos referimos a “ a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria” (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012), por otro lado se ha mencionado que es una relación entre personas con deficiencias, que se enfrentan a una serie de barreras que evitan una participación efectiva dentro de la sociedad, en igualdad de condiciones con las personas. (ONU/OACDH,2006)

En base a estas definiciones, en adelante para este trabajo se utilizará la terminología “discapacidad”, como un término genérico que engloba todas las deficiencias, físicas, intelectuales, sensoriales y psicosociales.

Tipos de discapacidades

Para poder entender la discapacidad es fundamental tener en cuenta que no existe una sola forma de discapacidad, sino que existe una variedad de discapacidades que pueden poseer las personas: físicas, intelectuales, sensoriales y psicosociales. A continuación, desglosaremos cada una de ellas para poder observar las características que cada una de las discapacidades pueden tener:

- Discapacidad física:

Cuando hablamos sobre discapacidad física hacemos alusión a limitaciones y restricciones, estructurales e irrecuperables del sistema neuromusculoesquelética o de órganos internos (Ministerio de Salud pública,2019) lo que implica una dificultad en la motricidad fina y gruesa, limitaciones posturales, entre otros.

- Discapacidad intelectual:

Es una condición del neurodesarrollo caracterizada por la dificultad del funcionamiento intelectual como en la conducta adaptativa, para resolver actividades complejas como las prácticas conceptuales y sociales. (Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, 2022).

- Discapacidad psicosocial

“Es un síndrome caracterizado por una alteración clínicamente significativa del estado cognitivo, la regulación emocional o el comportamiento de un individuo, que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en su función mental. Habitualmente los trastornos mentales van asociados a un estrés significativo o una discapacidad, ya sea social, laboral o de otras actividades importantes.” (Ministerio de Salud pública,2019).

- Discapacidad sensorial

La discapacidad sensorial se llega a presentar cuando existe una o varias deficiencias relacionadas con la parte auditiva, visual o de lenguaje:

- Discapacidad auditiva, se relaciona con una restricción de la percepción de los sonidos, por una pérdida de la percepción auditiva. (Ministerio de Salud Pública del Ecuador 2018)
- Discapacidad de lenguaje, se basa en una limitación en el lenguaje, que afecta no solo la parte lingüística, sino el nivel de comprensión y decodificación. (Ministerio de Salud Pública del Ecuador 2018)

- Discapacidad visual, consiste en una deficiencia en la agudeza visual, motilidad ocular, visión de colores e incluso la profundidad. (Ministerio de Salud Pública del Ecuador 2018)

Derechos de las personas con discapacidad

- Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

La Convención menciona que todas las personas, deben ser incluidas y deben tener una vida independiente, al igual que ser incluidos en igualdad de condiciones; lo cual hace referencia a lo que se menciona en nuestra Constitución en el artículo 66 donde se menciona el Derecho a la vida digna donde el estado debe precautelar participación social efectiva. Por tanto el Estado debe implementar las medidas necesarias para así poder garantizar que no exista exclusión social; procurando la existencia de programas basados en la protección social donde se brinde apoyo y asegurar una vida digna y participativa donde se rompan las barreras de exclusión.

- Derecho a la educación

La educación es un derecho de carácter fundamental que debe ser accesible, de calidad, sin discriminación e incluyente; donde también debe asegurarse el acceso, la permanencia, participación y culminación dentro de los sistemas educativos.

Esto significa que se debe procurar no solo el pleno acceso sino procurar un aprendizaje efectivo y enfatizando en crear educación inclusiva para aquellas personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad.

- Derecho a la habilitación y rehabilitación

Este derecho busca que el Estado provea mecanismos suficientes para que las personas con una discapacidad desarrollen desde la infancia un nivel de autonomía e inclusión adecuados.

- Derecho a un nivel de vida adecuado y protección social

- Derecho a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

Principios de los derechos de las personas con discapacidad

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad plantea varios principios fundamentales para el desarrollo efectivo para aquellas personas que cuenta con una discapacidad:

“Los principios de la presente Convención serán: a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b) La no discriminación; c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; e) La igualdad de oportunidades; f) La accesibilidad; g) La igualdad entre el hombre y la mujer; h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.” (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2008).

- Principio de accesibilidad.

Este principio desarrolla una forma de garantizar la igualdad de oportunidades en la ejecución de derechos de las personas con discapacidad. El principio de accesibilidad busca suprimir las barreras físicas y actitudinales que restringen la autonomía personal de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos. (Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, 2022).

- Principio de no discriminación:

Este principio, propugna que los derechos deben ser ejercidos por todas las personas en condiciones de igualdad, independientemente de sus características personales. En este sentido,

el principio estaría subordinado a los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico tanto nacional como internacional. (Constitución, 2008)

- Principio de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad:

Es esencial involucrar a personas con discapacidad y sus familias en la planificación y ejecución de políticas educativas inclusiva.

- Principio del interés superior del niño:

Este principio fundamental, se encuentra respaldado por los instrumentos internacionales de derecho, y se encuentra también impregnado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Este principio dispone que, se debe de garantizar que todas las decisiones y acciones que involucren a los niños, incluidos aquellos que cuentan con una discapacidad, se tomen considerando su bienestar y desarrollo integral. Así como lo estipula el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño”. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

Grupos de atención prioritaria

La Constitución en su artículo 35 a las personas que forman parte de grupos de atención prioritaria, es decir, a aquellas personas que forman parte de un colectivo, debido a su situación de vulnerabilidad, circunstancias o condiciones, requieren de medidas específicas que deben de ser proporcionadas por el Estado, con respecto a la protección y garantía de todos sus derechos, reconoce como personas que pertenecen al grupo de atención prioritaria a los cuales su situación de vulnerabilidad exige una protección especial por parte del Estado.

Entre estos grupos encontramos niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes padecen

enfermedades catastróficas o de alta complejidad. La prioridad hace referiría garantizar derechos de manera preferente, con servicios adecuados y que sean accesibles para ejercer de manera plena su participación.

Niños con discapacidad como grupos de atención prioritaria

Se enfatiza que los niños, niñas y adolescentes con una discapacidad deben tener una atención mucho más específica y reforzada, donde el Estado tiene la obligación de precautelar un desarrollo integral dentro de entornos de afectividad, seguridad y sobre todo respeto. La Constitución es clara al fomentar plena integración social de los niños y que su educación deberá realizarse dentro del sistema regular incorporando una serie de ajustes que permitirán la educación especializada.

Cabe mencionar que este grupo en particular consta de doble vulnerabilidad que se refiere a la condición en que una persona se encuentra expuesta a más de un factor de riesgo o a su vez de exclusión que afecta de manera negativa al ejercicio de derechos. En esta circunstancia, se las trata bajo el interés superior del niño para que las acciones de protección sean considerando ambas dimensiones.

2.2 El derecho a la educación

El derecho a la educación forma parte de los derechos fundamentales de todos los seres humanos, en tal virtud, se señala que:

El derecho internacional de los derechos humanos considera a la educación como un medio para acceder a otros derechos humanos. En este sentido, permite reducir la pobreza y desigualdades, el ejercicio de una libertad responsable y, en definitiva, constituye el derecho que tiene un rol preponderante en la promoción de la dignidad de las personas y generación de cambios en el mundo. (Trujillo, 2018)

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP) establece que:

La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. (Art. 26, 2013)

Por otro lado, la UNESCO afirma que la educación permite minimizar las desigualdades sociales, ya que genera mayores oportunidades, no obstante, señala que 244 millones de niños y jóvenes a nivel mundial, no tienen acceso a educación, limitando de esta manera el desarrollo personal de dichos grupos sociales (Mayer, 2020).

Antiguamente, se consideraba a la educación como la posibilidad de que una persona obtenga un determinado nivel de instrucción. Actualmente, la educación significa más que una instrucción, constituye un portal de oportunidades para mejorar el estilo de vida, permitiendo a las personas desarrollarse de manera plena, en consecuencia, las entidades nacionales e internacionales deben precautelar el acceso a la educación de calidad en todo el mundo (Bolívar, 2019).

La información analizada permite concluir que la educación es un derecho universal, el cual busca garantizar el bienestar y progreso de todas las personas, además, se destaca la idea de crear una educación inclusiva, que debe ser prioridad del gobierno, a fin de impulsar el desarrollo de la sociedad, a través de políticas públicas que fomenten soluciones integrales para todos los grupos sociales.

En Ecuador, a partir del año 2017 se destaca el incremento de matriculación de estudiantes con discapacidad en las diferentes instituciones educativas, además se ha visto una considerable mejora en su rendimiento académico, de acuerdo con datos obtenidos del portal del Ministerio

de Educación, hasta el año 2020, existían 47.603 estudiantes con discapacidad matriculados a nivel nacional, siendo un dato alentador para quienes luchan porque la educación sea totalmente inclusiva, sin embargo, se ha podido evidenciar la falta de recursos que ha impedido la mejora de infraestructura y capacitación del personal docente de las diferentes instituciones educativas, así como también, la discriminación hacia determinados grupos sociales (Carrasco, 2024).

Características del derecho a la educación

El derecho a la educación debe garantizar ciertas características a fin de asegurar que los estudiantes reciban educación de calidad, de acuerdo al nivel de educación en el que se encuentre, entonces, la educación primaria debe ser obligatoria y gratuita para todos, de tal manera, que el estado debe analizar los costos que tendría el acceso a la primaria de todos los ciudadanos, además se debe considerar la aplicación del mismo principio al nivel secundario y superior, al menos de los grupos vulnerables (Lehn, 2024).

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU

(OHCHR, 1976) detalló directrices a los Estados con el propósito de respetar y garantizar el derecho a la educación, dejando las características que debe poseer dicho derecho:

- Disponibilidad: Garantía del Estado para proporcionar la infraestructura necesaria en cada centro educativo con equipos y materiales adecuados para el normal funcionamiento de las aulas.
- Accesibilidad: Garantizar la no discriminación a grupos vulnerables, sin importar su condición social, cultural, económica, discapacidad, etnia, etc. además, se debe procurar que los recursos solicitados sean de fácil alcance para toda la comunidad educativa.
- Aceptabilidad: Las normas educativas, objetivos institucionales y programas de estudio desde alinearse a los estudiantes y padres de familia, enfocándose en el nivel educativo de cada estudiante, logrando que la educación sea adecuada.

- **Adaptabilidad:** La educación debe ser flexible para responder a los cambios de la sociedad y necesidades específicas de los alumnos dentro de entornos culturales y sociales dinámicos, permitiendo a los estudiantes adaptarse con facilidad a los cambios de su entorno (UN Economic and Social Council. 1999).

Educación inclusiva

La educación inclusiva se basa en un modelo que reconoce la diversidad como elemento natural y positivo, donde su principal objetivo es garantizar que todas las personas sin importar su origen étnico, género, condición socioeconómica, religión, discapacidad o cualquier otra; tenga acceso a una educación de calidad en igualdad de condiciones.

No solo se limita al acceso físico a una institución, sino que implica asegurar la participación de todos los estudiantes dentro del plantel, dentro de los procesos de aprendizaje. Esta meta se logra no solo integrando a los estudiantes, sino cuando la institución se adapta y elimina barreras de aprendizaje y participación. (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2011).

Educación especializada

La educación especializada se basa en atender las necesidades directas de personas con discapacidad que requieren apoyo o adaptación específica; esta educación puede presentarse en instituciones regulares mediante ajustes o adaptaciones curriculares, de igual forma se puede presentar en centros educativos especializados cuando las necesidades son de un grado mucho más complejo. (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2011).

Este derecho se encuentra también respaldado por el derecho internacional, debido a que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en el artículo 24 numeral 4 establece que los Estados parte deben de buscar la manera de brindar educación especializada, para potencializar las capacidades de las personas con discapacidad, esto implica tener profesionales que estén cualificados en brindar educación, en lengua de señas, braille, entre

otros, estos profesionales también deberán implementar medios y formatos que generen conciencia sobre las discapacidades. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

La educación busca desarrollar al máximo el potencial de los estudiantes, pero siempre respetando los ritmos y estilos didácticos de aprendizaje que se centran en estrategias pedagógicas personales y recursos técnicos adaptativos. (Vicepresidencia de la Republica del Ecuador y Ministerio de Educación, 2011).

Marco normativo del derecho a la educación para personas con discapacidad en un sistema inclusivo

- Constitución de la República del Ecuador

Según la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) en su numeral primero del artículo 3, se responsabiliza al Estado ecuatoriano el asegurar el ejercicio pleno del derecho a la educación sin ningún tipo de discriminación, dando cumplimiento a la Constitución y tratados internacionales de los derechos humanos. Siendo en la práctica la educación inclusiva una de las responsabilidades de las instituciones de educación públicas, privadas o fiscomisionales.

- Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)

La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) reafirma el compromiso del Estado ecuatoriano en la búsqueda de la aplicación de la educación inclusiva, mediante la implementación de acciones que garanticen el acceso equitativo de las personas con discapacidad

- LOES

La LOES garantiza el derecho a la educación superior en el Ecuador sin discriminación y fomentando la inclusión de personas con discapacidad (Art. 6), además exige que las

Instituciones de Educación Superior (IES) adopten medidas que aseguren igualdad de oportunidades (Art. 7).

- Ley Orgánica de discapacidades.

La Ley Orgánica de Discapacidades establece importantes disposiciones para la educación inclusiva. En su Artículo 20 se señala que garantiza el acceso a la educación en igualdad de condiciones para personas con discapacidad. En el Artículo 21 establece la provisión de materiales y tecnología de apoyo para facilitar el aprendizaje de los estudiantes con discapacidad. Y en su Artículo 22 indica la obligatoriedad de las instituciones educativas de contar con profesionales especializados en inclusión.

Implementación de la educación inclusiva en las instituciones educativas

De acuerdo con el estudio de Ramírez (2024) los desafíos relacionados con la falta de recursos, inadecuada capacitación docente, deficiencia en infraestructura adaptada para estudiantes con necesidades especiales son el debate central en el momento de referirse a la implementación de educación inclusiva en el Ecuador, haciendo énfasis en identificar a la inclusión como un beneficio para la comunidad educativa y resaltando que es necesario modificar las políticas locales y fomentar la investigación y el uso de tecnologías innovadoras que aseguren un educación inclusiva efectiva. Bajo este escenario se denota una relación entre los recursos disponibles, preparación docente e infraestructura como factores primordiales para garantizar la inclusión educativa, a fin de lograr mejoras en la calidad educativa.

Otra investigación, Tuarez (2023), señala que las instituciones educativas han adoptado de manera generalizada el uso de tecnologías, destacando su efecto positivo en la participación de los estudiantes y la variedad de estrategias de evaluación. Sin embargo, también se identificaron retos importantes relacionados con la conectividad y la necesidad de capacitación continua para los docentes. Además, la falta de coordinación entre instituciones fue otro aspecto señalado

como área de mejora. Estos hallazgos enfatizan la necesidad de abordar problemas sistémicos para asegurar un acceso justo y eficaz a la educación inclusiva.

La perspectiva de inclusión de tecnología, inteligencia artificial y otros elementos metodológicos forman parte de los retos a considerar para una optimización en la educación inclusiva.

2. Sección II: Marco metodológico de la investigación en derechos a la educación de personas con discapacidad

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, ya que busca comprender e interpretar la aplicación del derecho a la educación inclusiva de personas con discapacidad desde una perspectiva jurídica, social e institucional. Se parte del análisis de normas, principios y sentencias, con el fin de evaluar cómo se garantiza —o se limita— este derecho en la práctica, durante el período 2020–2024.

3.1 Tipo y diseño de investigación

Se trata de una investigación documental y jurídica de tipo descriptivo–analítico. El diseño se basa en la revisión de fuentes primarias (Constitución, leyes, tratados internacionales, sentencias constitucionales y del sistema interamericano) y secundarias (artículos académicos, informes institucionales y textos doctrinarios). Además, se procedió con entrevista aplicadas a expertos en la temática con el fin de obtener una mejor comprensión y perspectiva del desarrollo educativo en personas con discapacidades. El estudio también se enmarca en el análisis de casos jurídicos como método central, dado que se examinan sentencias clave (por ejemplo, Sentencia No. 1351-19-JP/22, Sentencia No. 101620-JP/21 y el caso Gonzales Lluy vs. Ecuador) para evidenciar la interpretación judicial sobre el derecho a la educación inclusiva y su impacto.

Métodos e instrumentos

Se emplearon los siguientes métodos:

Método hermenéutico-jurídico: para la interpretación de normas constitucionales, legales e internacionales aplicables al derecho a la educación inclusiva.

Método de análisis de contenido: aplicado a las sentencias seleccionadas y documentos públicos para identificar patrones, principios, omisiones y líneas jurisprudenciales relevantes.

Método comparativo: para establecer relaciones entre la normativa vigente y su aplicación en la práctica educativa.

Los instrumentos utilizados incluyen fichas de análisis normativo, matrices jurisprudenciales y sistematización temática por ejes (ingreso, permanencia y culminación en el sistema educativo).

Población y muestra

La investigación no involucra una población en sentido estadístico, ya que no se trabaja con encuestas o entrevistas. La “muestra” jurídica corresponde a:

- La normativa constitucional y legal vigente en Ecuador (2008–2024).
- Tratados internacionales ratificados por el país.
- Tres sentencias seleccionadas por su relevancia en la defensa del derecho a la educación de personas con discapacidad.
- Informes académicos e institucionales entre 2020 y 2024 (Ministerio de Educación, Defensoría del Pueblo, CONADIS, entre otros).

Técnica de recolección y análisis de la información

La técnica principal utilizada fue el análisis documental, que permite examinar de forma crítica los marcos normativos y doctrinarios, así como las decisiones judiciales. El análisis se organiza por categorías temáticas como: accesibilidad, ajustes razonables, doble vulnerabilidad, atención prioritaria, igualdad sustantiva y participación. También se recurrió con la obtención de información mediante entrevistas aplicadas a dos expertos que aportaron con sus percepciones sobre la educación inclusiva en el Ecuador.

3. Sección III: Estudio de casos entorno al derecho a la educación de personas con discapacidad.

Eje de ingreso a las instituciones educativas primarias

El ingreso no solo se basa en estar formalmente matriculado, sino que se debe garantizar las condiciones de accesibilidad, inclusividad y adaptativos ya sean físicas, económicas, pedagógicas y normativas; tomado como base el artículo 47. 6 de las Constitución de la República del Ecuador que afirma que el Estado tiene la obligación de asegurar que todas las instituciones educativas deben estar preparadas para acoger a estudiantes que tengan una discapacidad, eliminando barreras y proporcionando un trato diferenciado y adaptativo.

El ingreso al sistema educativo debe ser una prioridad absoluta y cualquier acción u omisión estatal que dificulte este acceso constituye una vulneración directa, desde el principio de interés superior del niño. El ingreso constituye un aspecto esencial del ejercicio efectivo de derechos y no debería estar condicionado por formalismos administrativos que resultan ser inflexibles ante las condiciones vulnerables que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes que tienen una discapacidad; por ello el interés superior del niño busca que las decisiones institucionales se centren en el bienestar y desarrollo integral por encima de cualquier interés burocratizado. Así como explicó Giovany Bermúdez rector del Colegio Federico Gauss, “para el ingreso de adolescentes en las instituciones educativas se hace una prueba adaptada en sus capacidades, a veces se adapta el material, por ejemplo, con letra grande o con más tiempo para responder, y se determinan áreas de mayor dificultad como matemáticas, ciencias o inglés”. (G. Bermúdez, 15 de mayo de 2025).

Estas adaptaciones buscan garantizar que el estudiante avance de acuerdo con sus capacidades. Además, mencionó la participación de “profesores sombra” contratados por las familias para ofrecer apoyo personalizado en el aula. No obstante, reconoció que “no todos los colegios

tienen los recursos o capacidades para adaptarse a estudiantes con discapacidades complejas”, por lo que, en algunos casos, se recomienda buscar instituciones más especializadas.

Además, para que el ingreso de niños, niñas y adolescentes en el nivel básico sea satisfactorio Giovany Bermúdez hizo hincapié en que: “se debe de fomentar un ambiente inclusivo mediante actividades grupales y de sensibilización para promover el respeto y la empatía entre compañeros”. (G. Bermúdez, 15 de mayo de 2025). La inclusión, entonces, se construye no solo con recursos físicos, sino con compromiso social.

En el eje de ingreso se analizaron los requisitos necesarios para que un niño, con edades comprendidas entre los 5 y 15 años, pudiera acceder a una institución educativa ya sea en el nivel inicial o primario. En el caso de la matrícula entre segundo y séptimo grado, se evidenció que se requería que el niño tuviera al menos 5 años de edad o que los cumpliera durante el transcurso del segundo grado. Por otro lado, para la matrícula en octavo grado, se estableció que era indispensable presentar un documento válido que certificara la promoción y matrícula previa en séptimo grado. Estas disposiciones se sustentaron en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que establece que el ingreso al sistema educativo debe respetar la edad cronológica referencial, y en las normativas específicas emitidas por el Ministerio de Educación para cada nivel y subnivel educativo (Ministerio de Educación del Ecuador, 2022).

En este punto también es importante mencionar que la capacitación que deben de tener los docentes de las instituciones educativas tanto públicas y privada juega un rol muy importante para poder recibir a niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el sistema educativo.

Al respecto de lo que se ha mencionado es importante resaltar que: “La capacitación para docentes la organiza el colegio”, explicó Bermúdez, destacando que “el Estado no siempre garantiza estas formaciones”. También expresó: “Aunque hay normativas, muchas veces no se cumplen y no hay supervisión efectiva”. (G. Bermúdez, 15 de mayo de 2025) Esto revela una brecha importante entre la normativa inclusiva vigente y su aplicación real, y destaca la

necesidad de políticas públicas más efectivas para garantizar el goce del derecho a la educación inclusiva.

Sentencia No. 1351-19-JP/22 (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

• Hechos

Monserrat es una niña que tiene un grado de discapacidad del 83% de discapacidad física o parálisis cerebral infantil a triparemia espástica por leucomalacia periventricular, considerada como una condición neurológica que afecta el control muscular debido a un nacimiento prematuro que provocó hipoxia. Este tipo de discapacidad no afecta a su IQ porque se ha determinado como normal y sin daño cognitivo; cabe recalcar que dicho porcentaje es catalogado como “muy grave” por el Ministerio de Salud.

Monserrat con la representación de su padre el señor Henry Hernández, intentaron acceder a un programa de becas educativas dentro de un instituto público. La información recabada para que la alumna pudiera acceder a la mencionada beca fue emitida por el Instituto de Fomento al Talento Humano (IFTH) pero dicha información era errónea, lo cual provocó que postulara a un programa distinto. Al ver esto su padre, presentó una solicitud formal para acceder a la beca en razón al programa de becas nacionales del año 2015, pero no existió una respuesta oficial.

Al no recibir una respuesta, el señor Hernández acude al CONADIS, que a su vez solicita al IFTH el informe correspondiente, a lo cual el mismo respondió que no podía conceder la beca, ya que el programa cambió y era necesario que Monserrat debía estar estudiando en una institución fiscal, pero en ese momento ella se encontraba estudiando en una institución particular.

Por ello, el caso fue trasladado a la Defensoría del Pueblo, que procedió a solicitar el informe y presentó una acción de protección alegando vulneración de derechos constitucionales, incluido el derecho a la educación, igualdad, atención prioritaria, igualdad e interés superior del niño. Dicha acción fue rechazada tanto en primera como en segunda instancia, ya que se

argumentaba que la beca era un beneficio condicionado a una serie de requisitos que no se cumplieron y que la negativa a la solicitud no es discriminatoria.

Cuando la Corte Constitucional revisa el caso pudo determinar que no se garantizó adecuadamente el derecho a la educación a una niña con una discapacidad, debido a omisiones institucionales, falta de información adecuada y retroactividad en los requisitos del programa

- Análisis de la Corte Constitucional
- Derecho a la educación

La Corte concluye que la educación es considerada como un derecho humano fundamental reconocido por la Constitución en sus artículos 26 y 27, además de diversos instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; por otro lado, menciona que Monserrath al ser una niña con discapacidad forma parte del grupo de atención prioritaria, lo cual significa que se necesita una protección reforzada.

La Corte enfatizó que las becas no se las puede determinar como un simple beneficio estatal, sino es un instrumento de acción afirmativa que debe servir como un mecanismo para eliminar barreras estructurales y garantizar la inclusión.

En referencia a los requisitos del IFTH, la Corte criticó la exigencia de que los postulantes de becas estuvieran únicamente matriculados dentro de instituciones educativas especializadas públicas, ya que es discriminatorio por no considerar la realidad socioeconómica y de salud de muchas familia con hijas o hijos con una discapacidad, como lo fue en el caso de Monserrat que estudiaba en una institución particular no por preferencia, sino por necesidades estrictamente médicas y por la baja oferta pública adecuada.

- Interés superior del niño, niña y adolescente

Dentro de la Corte dentro de sus análisis hace un hincapié en el interés superior del niño, ya que es un principio jurídico, sustantivo, interpretativo y de procedimiento que se estipula en el artículo 44 de la Constitución y 3.1 de la Convención sobre los Derechos de los Niños; cabe mencionar que el IFTH no considero la situación concreta de Monserrat al no haber evaluado su solicitud de beca, no respondió de manera oportuna o aplico medidas afirmativas.

Por ello, la Corte establece que todo acto que involucre de manera directa con niños, niñas y adolescentes debe ser evaluado bajo el enfoque del interés superior, además enfatiza en que no fue propicio que se haya privilegiado la legalidad formal sobre la protección de derechos.

- Atención Prioritaria

La Corte se enfoca en mostrar que el Estado debe actuar con una mayor diligencia, rapidez, recursos y sensibilidad cuando se habla de personas en una situación de vulnerabilidad, como en este caso que se habla de una niña con una discapacidad grave del 83%, donde se visualiza obstáculos físicos, económicos y administrativos que se vuelven una barrera para el acceso a derechos básicos como lo es el derecho a la educación.

Se debe mencionar que en estos casos las acciones deben ser concretas y diferenciadas para permitir el ejercicio real de derechos y no solo de un reconocimiento teórico; por ello en lugar de facilitar el acceso a la beca, se impuso una serie de requisitos restrictivos que modificó las bases en las que se formó desde in principio el programa.

- Igualdad y no discriminación

Este principio no solo exige un trato “igual”, sino que también promueve una serie de acciones diferenciadas y por lo tanto afirmativas que buscan salvaguardar a personas que se encuentran en una desventaja estructural y a pesar de dicha barrera puedan ejercer sus derechos en condiciones reales de equidad.

Por ello, se analiza que existe discriminación indirecta por parte del IFTH, ya que impone requisitos excluyentes como en el caso de Monserrat, en el que solicitaba que esté inscrita en una institución pública, sin tomar en consideración que Monserrat se encontraba en una institución particular por la falta de opciones públicas adecuadas hacia su condición.

Las instancias judiciales aplicaron las reglas del programa de forma rígida y sin sensibilidad, dando más peso a los requisitos administrativos que al cumplimiento de derechos fundamentales, en este caso directo el derecho a la educación. El Estado no adoptó ninguna medida diferenciada que compensara las desventajas estructurales, ni ofreció canales inclusivos de postulación adaptados a las condiciones que eran requeridas.

- Seguridad jurídica

Cabe mencionar que la seguridad jurídica garantiza que las personas puedan prever las consecuencias legales de sus actos, por ello la Corte recordó que este principio implica proteger la confianza legítima del ciudadano frente a las actuaciones estatales, por consiguiente, la autoridad no puede cambiar sin previo aviso ni retroactividad y mucho menos dejar en indefensión a personas en condición de vulnerabilidad.

Además, todas las instituciones públicas deben actuar con previsibilidad, coherencia y transparencia, en especial cuando están de promedio derechos fundamentales

- Resolución

Aceptación parcial de la acción de protección: se declara la vulneración de derechos como el derecho a la educación (arts. 26 y 27 Constitución de la República del Ecuador), interés superior del niño, niña y adolescente (art. 44 Constitución de la República del Ecuador), atención prioritaria (art. 35 Constitución de la República del Ecuador), igualdad material y no discriminación (art.11.2 Constitución de la República del Ecuador) y seguridad jurídica (art. 82 Constitución de la República del Ecuador).

Como medidas de reparación individual se determina que las autoridades competentes deben garantizar el acceso de Monserrat a una beca educativa, tomando en cuenta su situación específica y necesidades de inclusión. Y como medidas de reparación estructural se debe crear o reformar el sistema de becas donde se garantice requisitos claros, la ausencia de requisitos discriminatorios, medidas de acción afirmativa e inclusión de estudiantes en instituciones privadas cuando la oferta pública no sea adecuada.

Por último, la Corte establece que el Estado tiene la obligación de garantizar becas educativas como medida afirmativa y el deber de todas las autoridades de aplicar el enfoque de derechos humanos e interseccionalidad en la toma de decisiones.

Eje de permanencia dentro de las instituciones educativas primarias

La permanencia en el sistema educativo constituye un componente esencial del derecho a la educación. Según el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado debe garantizar no solo el acceso, sino también la permanencia, movilidad y egreso sin discriminación. Esto implica que no basta con que una niña, niño o adolescente (NNA) pueda ingresar a una institución educativa; es responsabilidad del Estado asegurar que permanezca en ella y participe plenamente en el proceso educativo.

Desde la perspectiva de derechos humanos, el eje de permanencia implica que el entorno dentro de las instituciones educativas debe adaptarse a las necesidades del estudiante, especialmente al reverse de una persona que se encuentra en una situación de vulnerabilidad como aquellas que tienen una discapacidad. Cuando nos referimos a participación plena debemos tomar en cuenta que se debe integrar la provisión de materiales accesibles, apoyo pedagógico, infraestructura adecuada, docentes capacitados y medidas de acción afirmativa.

Por lo que la falta de adaptaciones curriculares, la imposición de requisitos restrictivos, trato discriminatorio o falta de apoyo económico produce una exclusión directa; es por ello que se

debe asegurar la permanencia mediante el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación, interés superior del niño y del derecho a una vida digna.

Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador (Corte IDH, 2015)

- Hechos

Talía Gabriela Gonzales es una niña ecuatoriana que nació en 1995 y adquirió a los tres años VIH mediante una transfusión de sangre contaminada dentro de un hospital público (Hospital del niño “Francisco de Icaza Bustamante”), dicha transfusión se realizó como parte de un tratamiento de una hernia umbilical, pero en este caso el hospital no tomó las medidas propicias de seguridad en el manejo de sangre. Talía no fue detectada de manera inmediata, sino que lo descubrió por medio de su madre porque notó que tenía complicaciones de salud.

En el año 2000, con solo cinco años, Talía fue expulsada de la institución educativa en la que se encontraba estudiando, después de que la directora del plantel conociera sobre su condición de salud, pidiendo a la madre de Talía que la retirara del plante para no alarmar al resto de padres.

Cabe mencionar que no se recibió información formal ni acompañamiento, ya que la expulsión fue de manera arbitraria y discriminatoria, es así que buscan matricularla en otras instituciones, pero se negaban a admitirla o exigían una serie de certificados indebidos.

Por esta razón, durante años, Talía no pudo acceder a una educación continua ni mucho menos formal, el estado ecuatoriano no actuó con diligencia frente a la negligencia médica ni frente a la discriminación ecuatoriana, no implementó medidas para garantizar el acceso, permanencia y protección en el sistema educativo y sobre todo la falta de respuesta institucional contribuyó a un entorno de abandono y vulnerabilidad permanente.

Es por ello que la madre de Talía, inicio una lucha por justicia ante instancias nacionales y tras tres años sin respuesta efectiva, llevó el caso ante el sistema interamericano de derechos

humanos, alegando la vulneración del derecho a la vida, salud, educación, integridad personal, igualdad y garantías judiciales.

- Análisis
- Derecho a la vida y Derecho a la integridad personal

Se demuestra que el Estado ecuatoriano violó el derecho a la vida en su dimensión de vida digna y calidad de vida, cuando se la expuso al virus del VIH y sobre todo al no garantizarle condiciones adecuadas para desarrollarse plenamente después del contagio.

Primero, el derecho a la vida no solo implica la prohibición de la privación arbitraria de la vida, sino que también el deber de la protección positiva asegurando condiciones de existencia compatibles de la dignidad humana, además fue infectada con VIH por el incumplimiento de estándares de seguridad requeridos; a pesar de ello no se adoptó ninguna medida que garantizara que los bancos de sangre cumplieron los controles de calidad.

En relación con la violación del derecho a la integridad personal de Talía y de su madre, se declaró que sufrió dolor físico, estigma social y exclusión del sistema educativo desde que las instituciones se enteraron de su diagnóstico, además vivió temor a la muerte, por la falta de acceso estable a tratamientos y controles médicos adecuados; donde esta afección no resulto ser solo una afección médica, sino emocional y existencial.

Y su madre fue víctima por vivir el rol de cuidadora sin apoyo estatal, enfrentando pobreza, negligencia institucional y una constante revictimización.

- Derecho a la educación

Se reconoce que a pesar de que el derecho a la educación no está expresamente previsto en la Convención Americana sí forma parte del corpus iuris del sistema interamericano de derechos humanos, especialmente al referirse al Protocolo de San Salvador y otros tratados como la Convención sobre los Derechos del niño.

En el caso de Talía, la Corte determinó que existió una vulneración a su derecho a la educación de forma “grave” y “prolongada”, ya que fue expulsada de su escuela y expuesta al estigma social producido por la desinformación. Posteriormente, varias instituciones se negaron a admitirla incluso solicitando requisitos ilegales o innecesarios.

Se estableció que el Estado vulneró el derecho a la educación, al permitir su expulsión injustificada y no garantizar su reinserción, donde esta violación produjo consecuencias dentro del desarrollo personal, educativo y emocional.

- Garantías judiciales y protección judicial

Se concluyó que el Estado ecuatoriano violó los derechos a las garantías judiciales (art. 8.1 de la Convención Americana sobre derechos humanos) y a la protección judicial (art. 25.1 de la Convención Americana sobre derechos humanos), al no brindar ni a Talía ni a su madre recursos efectivos ante los actos de negligencia médica, institucional y falta de atención integral por parte de las autoridades.

Uno de los principales problemas identificados por la Corte fue la evidente falta de acceso a la justicia, ya que la madre de Talía buscó ayuda en las distintas instituciones del Estado, pero durante años no recibió ninguna clase de solución ni apertura real a su reclamo; tampoco existieron mecanismos efectivos, ni sanciones frente a la arbitraria expulsión de Talía dentro del sistema escolar.

Por lo antes mencionado, la Corte determinó que el Ecuador incumplió dentro de su obligación de garantizar los recursos judiciales necesarios, adecuados y efectivos para responder a la serie de vulneraciones que se provocaron.

- Reparaciones

La Corte Interamericana ordenó una serie de medidas de reparación integral en razón a las violaciones cometidas; las cuales fueron materiales e inmateriales, como el pago de una

indemnización por daño moral y material, cobertura total de gastos médicos y psicólogos necesarios para una atención continua, así como una beca educativa completa para asegurar su acceso, permanencia y culminación de estudios.

Por otro lado, se ordenó brindar tratamiento psicológico especializado a su madre. Así mismo, la Corte dispuso medidas de satisfacción y garantías de no repetición, que incluyen la publicación oficial de la sentencia, la capacitación de personal médico, educativo y judicial sobre temas relacionados con el VIH Y derechos humanos, al igual de implementación de políticas públicas inclusivas que prevengan la discriminación dentro de instituciones educativas y entornos sanitarios.

Eje de culminación de estudios dentro del sistema educativo primario

Sentencia No. 1016-20-JP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Es indispensable mencionar que los casos de discriminación por parte de instituciones educativas contra niños, niñas o adolescentes con discapacidad lamentablemente no son hechos aislados en nuestro país. Es así como distintos juzgadores se han pronunciado favorablemente en sus dictámenes cuando se han enfrentado a situaciones similares. Aquí podemos resaltar la sentencia No. 1016-20-JP/21, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, en esta sentencia se menciona que:

“61. Las instituciones educativas públicas y particulares, en todos los niveles, se encuentran obligadas a cumplir con las normas constitucionales, con los instrumentos internacionales como parte del bloque constitucional y con normas infra constitucionales, así como las políticas públicas encaminadas al acceso, permanencia y culminación de la educación de personas con discapacidad; de ese modo, no pueden frustrar la asistencia a una educación convencional por la ausencia de ajustes razonables, pues es una obligación de las instituciones educativas, tomar las medidas necesarias y adecuadas para lograr el objetivo de la inclusión.”

En esta sentencia la Corte Constitucional ha sido enfática al señalar que las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, están obligadas a cumplir con los principios de

inclusión y ajustar sus mecanismos para garantizar la permanencia de estudiantes con discapacidad en el sistema educativo.

Además, en esta misma sentencia se desarrolla que:

“b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, incluidas las personas con discapacidad, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente: (i) No discriminación.

La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos vulnerables de hecho y de derecho. El entorno de los alumnos con discapacidad debe estar diseñado de manera que fomente la inclusión y garantice su igualdad a lo largo de sus estudios; (ii)

Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia). Los Estados parte deben garantizar que todos los alumnos, incluidos aquellos con discapacidad, tengan acceso al desarrollo rápido de innovaciones y nuevas tecnologías diseñadas para mejorar el aprendizaje; (iii)

Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos, por lo que, esta dimensión exige, de forma particular, que la enseñanza sea asequible para los alumnos con discapacidad en todos los niveles. La realización de ajustes razonables no debe entrañar costos adicionales para dichos alumnos.” (Corte Constitucional, 2021)

Eje de culminación de estudios dentro del sistema educativo

El eje de culminación se enfoca en garantizar que toda persona, sobre todo aquellas que hacen parte de grupos de atención prioritaria como los son las personas con discapacidad, puedan completar su trayectoria educativa en igualdad de condiciones, donde la culminación no solo representa un etapa adicional, sino que hace referencia que el estudiante dentro de su

permanencia han logrado superar barreras normativas, actitudinales, económicas o institucionales que impiden el avance y sobre todo la finalización del ciclo formativo, que no deberían existir desde un principio. Ya que no se trata simplemente del ingreso al sistema o la permanencia parcial, sino de asegurar que existan condiciones materiales, pedagógicas y normativas que hagan posible la culminación mediante condiciones de igualdad, accesibilidad y dignidad.

Lo cual se basa en que las instituciones no solo deben evitar actos discriminatorios directos, sino también transformar sus estructuras y practicas internas para poder garantizar que todos los estudiantes puedan culminar sus estudios y ejercer plenamente sus derechos educativos.

Caso No. 1016-20-JP

- Hechos del caso

María Fernanda Pico de 34 años es una estudiante con el 40% de discapacidad auditiva y neuralgia del trigémino a causa de un tumor de parótida que se basa en un crecimiento anormalmente en la glándula parótida, durante el año de 2020 se encontraba cursando el séptimo semestre en la carrera de “Licenciatura en lengua inglesa con mención en sistemas educativos TELF” en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte.

Durante este periodo, María Fernanda fue internada en SOLCA a causa de un agravamiento de su estado de salud que requirió atención médica especializada. Cabe mencionar que al ser internada por su condición de salud tuvo una serie de inasistencias a clases por un período considerable, no obstante, presento los debidos certificados médicos que justificaban todas las inasistencias, sin embargo la universidad no acepto las justificaciones, al igual que no le permitió rendir los exámenes pendientes ni convalidar sus calificaciones, lo que resulto en que sus calificaciones fueran de (0) en varias asignaturas y por ello no pudiera aprobar el semestre. Frente a esta situación, el accionante denunció que la institución educativa, que no aplico ajustes razonables ni medidas de flexibilidad adecuadas a su situación de discapacidad; además

señalo que el reglamento de la universidad omite mecanismos específicos que garanticen el derecho a la educación de personas con discapacidad, lo cual en su caso en particular constituyó en un trato discriminatorio.

En primera instancia, la jueza desestimó la demanda, ya que argumentó que la universidad había ofrecido alternativas para rendir exámenes, aquellas eran en la modalidad presencial y el reglamento exigía un mínimo de 75% de asistencia; dicha decisión fue apelada, por ello la sala especializada de lo laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas en la sentencia de 6 de marzo de 2020, resolvió revocar la decisión de primera instancia, aceptar la acción de protección y declarar la vulneración de derechos, además se ordenó que se justifique las faltas de la estudiante, se le permita rendir exámenes y en caso de aprobar matricularse en el siguiente periodo académico y posteriormente el fallo fue revisado por la Corte Constitucional.

- Análisis de la Corte Constitucional
- El derecho a la educación y su contenido

Como punto focal la Corte determina que el derecho a la educación es un pilar esencial del orden constitucional que se encuentra reconocido en los artículos 3,26,27, 28 y 344 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se consagra que la educación es un derecho fundamental, un deber “ineludible del Estado y un servicio público de interés general, cuya prestación debe priorizar la no discriminación, cabe mencionar que el derecho a la educación inclusiva comprende no solo el acceso, sino también la permanencia y sobre todo la culminación del proceso educativo en igualdad de condiciones.

Se reconoce que no solo basta con permitir una matrícula inicial o la asistencia esporádica, sino que el sistema educativo debe garantizar mecanismos efectivos que busquen lograr una trayectoria completa del estudiante hasta que el mismo obtenga el título o grado académico. La corte también se manifiesta sobre las políticas institucionales de ajuste razonable, enlaces rigidez de los reglamentos internos y en la ausencia de apoyos diferenciados que deben considerar una realidad individual para cada estudiante, identificando que las principales

barreras que impiden culminar los estudios se basan en la rigidez de los reglamentos internos. En el caso de María Fernanda, la universidad aplicó de forma estricta su reglamento institucional, que exigía un mínimo de 75% de asistencia presencial para aprobar la materia dentro del semestre, esta norma fue utilizada para negar el reconocimiento de las inasistencias justificadas por razones de salud asociadas a su discapacidad y con ello rendir los exámenes finales; es por ello que al no realizar ajustes razonables ni excepciones fundadas en su situación concreta, la institución educativa aplica la norma administrativa como un instrumento de exclusión.

Por lo que la Corte analiza que la culminación efectiva para personas con discapacidad requiere, de manera necesaria, que las instituciones abandonen los esquemas rígidos y a su vez opten por utilizar políticas académicas que integren la diversidad tomando en cuenta la diferenciación de circunstancias que cada uno de los estudiantes que tienen una discapacidad se encuentran atravesando a lo largo de la permanencia de la institución educativa debido a culminar sus estudios.

- El derecho a la educación inclusiva como elemento implícito del derecho a la educación
- La Corte Constitucional, en base a lo suscitado dentro del caso de María refirma que el derecho a la educación inclusiva no solo se basa en un derecho aislado o complementario, sino que consiste en un importante elemento implícito e inherente dentro del derecho a la educacional, ya que no se puede garantizar una educación con igualdad si la misma no es inclusiva, accesible, sensible y adaptable a las condiciones de las personas. Ahora bien, la educación inclusiva debe centrarse en la persona, es por ello que exige que las barreras físicas, normativas, pedagógicas y actitudinales sean eliminadas, para que todas las personas puedan “acceder, permanecer y culminar” su proceso educativo con dignidad y sobre todo en igualdad de condiciones.

En la actualidad ya no se trata de adaptar a la persona al sistema educativo, sino de transformar el sistema para que el mismo pueda responder a la diversidad de necesidades del alumno, dicha

transformación incluye reformas de métodos, estructura curricular en docencia y reglamentos flexibles internos.

- De las obligaciones respecto del derecho a la educación inclusiva

La Corte establece que la educación inclusiva es un componente fundamental para la educación, la misma genera una serie de obligaciones jurídicas concretas tanto para el Estado como para los particulares que se dedican a prestar servicios educativos, dichas obligaciones se ven reflejadas en todo el proceso desde que ingresa al sistema educativo hasta que queculmina el mismo, lo cual significa que ninguna persona con discapacidad debe ser excluida o limitada en su derecho a recibir educación en igualdad de condiciones; entre las obligaciones encontramos:

- Obligación del Estado, donde se presenta como un garante de los derechos mediante responsabilidades como diseñar y aplicar políticas públicas educativas inclusivas que aseguren que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar sus estudios; por otro lado, asegurar la asignación de recursos que garanticen educación de calidad tomando en consideración apoyo especializado, docentes especialmente balizados y estructuras inclusivas. Prohibir cualquier clase de exclusión educativa basada en la discapacidad, incluyendo actividades encubiertas como la rigidez reglamentaria, falta de apoyo y sensibilidad o el uso de estándares que no consideren la diversidad de los estudiantes. “El entorno de los alumnos con discapacidad debe estar diseñado de manera que fomente la inclusión y garantice su igualdad a lo largo de sus estudios (...)” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 45)
- Obligación de las instituciones educativas, se enfatiza que las instituciones que prestan este servicio deben comprender las obligaciones constitucionales con el Estado como lo es implementar ajustes razonables y medidas específicas de apoyo para garantizar la continuidad y culminación de los estudios de cada alumno, reestructurar los reglamentos internos con el fin de eliminar cualquier clase de practica excluyente o formalismos que

impidan el ejercicio del derecho a la educación inclusiva. Procurar que su personal docente se encuentre capacitado en los enfoques pedagógicos inclusivos donde se promueva un ambiente educativo sano y que fortalezca la participación y autonomía.

- Derecho a la igualdad y no discriminación en función del derecho a la educación inclusiva
La Corte Constitucional subraya que el principio de igualdad y no discriminación no se limita a un tratamiento uniforme entre todos los individuos, sino que este implica que se pueda reconocer las diferencias sustantivas que existen entre las personas y en base a esto se puedan adoptar las medidas necesarias que puedan ayudar a compensar las desventajas estructurales que pueden llegar a enfrentar ciertos grupos, como lo es en el caso de las personas con discapacidad. En el caso de María se expone como las normas de una institución educativa puede producir efectos discriminatorios por no tomar en cuenta la diversidad de circunstancias dentro del estudiantado; en este caso no se busca que se dé un trato idéntico a todos los estudiantes, sino que al contrario se reconozca la situación específica de cada uno como se lo puedo hacer en el caso de María Fernanda donde se pudieron adoptar medidas de acción

afirmativa.

La Corte Constitucional “ha establecido que los sujetos de derecho que se hallen en condiciones diferentes “requieren un trato distinto, que permita equiparar el estatus de garantía en el goce y ejercicio de sus derechos” (...)” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 21).

El principio de igualdad sustantiva busca imponer un deber proactivo a las instituciones, ya que no basta con evitar ciertos actos que puede provocar discriminación sino se busca una transformación estructural, normativa y pedagógica que garantice que las personas con discapacidad logren permanecer y a la larga culminar sus estudios en condiciones de autonomía y respeto; cabe mencionar que la igualdad real se logra construir mediante decisiones institucionales concretas que puedan romper cualquier practica excluyente y a su vez fortalezca el camino educativo.

- Reparaciones y decisión

La Corte Constitucional, al constatar que existe una vulneración de derechos, especialmente al derecho a una educación inclusiva, a la igualdad y no discriminación, y a la seguridad jurídica, dispuso, reparaciones individuales que consisten en la justificación de las inasistencias, autorización a dar los exámenes y trabajos pendientes que no fueron tomados por la universidad y una vez aprobado el semestre permitir a María inscribirse al siguiente periodo académico.

Reparaciones estructurales, que se basan en adoptar ajustes razonables y medidas diferenciadas que garanticen la accesibilidad, permanencia y culminación; implementar reglamentos que se enfoquen en los derechos humanos, priorizando el principio de igualdad sustantiva y no discriminación.

Y la exigencia de que el Estado, a través de sus entidades rectoras en materia educativa, impulse políticas públicas que logran eliminar la exclusión estructural dentro del sistema educativo.

4. Conclusiones

El inicio de la vida académica de un alumno es a partir de la educación básica, por lo que también se vuelve una etapa decisiva dentro del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, cuando se puede garantizar su derecho a la educación mediante el acceso, la permanencia y la culminación en condiciones de igualdad; se eliminan las barreras institucionales, pedagógicas, estructurales y actitudinales que en muchos casos se encuentran presente dentro de las instituciones educativas.

Es por ello que hablar de inclusión sin un cambio real dentro del sistema educativo significa mantener intacto el mecanismo que excluye, ya que en la actualidad no basta con simplemente proclamar derechos en papel, ya que el verdadero compromiso se ve evidenciando cuando se rompe el característico modelo excluyente mediante adaptaciones curriculares individualizadas, capacitaciones continuas para los docentes pero sobre todo mediante un análisis claro de cuáles son las falencias actuales por las cuales existe una deserción y trabajar mediante el estudio para seguir rompiendo con estas barreras sistémicas que no permiten que los estudiantes puedan desarrollar sus habilidades académicas con el apoyo institucional reconociendo las circunstancias individuales de cada uno de sus alumnos.

Se pudo evidenciar que la problemática en el derecho al acceso a la educación no es por falta de normativa o mecanismos jurídicos de defensa. Sino por falta de conocimiento del ordenamiento jurídico vigente, tanto de las instituciones educativas que no saben cómo abordar correctamente las herramientas jurídicas vigentes, tanto como las personas que no conocen cuáles son sus derechos y no conocen que mecanismos jurídicos activar en caso de la vulneración de sus derechos.

Se constató que el Ecuador cuenta con un marco legal robusto que reconoce el derecho a la educación inclusiva para las personas con discapacidad. Instrumentos como la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), la Ley

Orgánica de Discapacidades, y tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), conforman un bloque de constitucionalidad que sustenta este derecho. No obstante, se evidenció una brecha significativa entre lo que establece la normativa y su implementación práctica en el contexto de las instituciones educativas.

Los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, ajustes razonables e interés superior del niño fueron identificados como pilares fundamentales para la protección del derecho a la educación inclusiva. Sin embargo, en los casos analizados, estos principios fueron omitidos o aplicados de forma restrictiva por parte de algunas instituciones educativas, lo cual perpetuó barreras estructurales, normativas y actitudinales, en lugar de superarlas mediante medidas diferenciadas o acciones afirmativas

Las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador (1351-19-JP/22 y 1016-20-JP/21) y el caso *Gonzales Lluy vs. Ecuador* (Corte IDH, 2015) evidenciaron la persistencia de exclusión, discriminación y falta de ajustes razonables en contextos escolares. En estos fallos se reconoció que los obstáculos enfrentados por las personas con discapacidad no se deben únicamente a su condición, sino a la inacción del Estado y de las instituciones educativas para garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, sobre todo en términos de permanencia y culminación.

Durante el periodo analizado, se identificaron avances parciales como el aumento de matrícula de estudiantes con discapacidad, así como esfuerzos institucionales por incluir enfoques inclusivos. Sin embargo, persisten problemas relacionados con la escasa capacitación docente, falta de recursos adaptados, y rigidez reglamentaria.

5. Recomendaciones.

En base al estudio realizado, y frente a la necesidad de continuar con eliminar las barreras institucionales que actualmente se ven presentes en el sistema educativo que a la larga lo que provoca es una limitación a la continuidad del camino académico para los niños, niñas y adolescente, se proponen las siguientes recomendaciones:

- Realizar una serie de análisis y estudios específicos que logren identificar las principales barreras que en la actualidad enfrentan los niños, niñas y adolescentes con discapacidad dentro de la educación básica, haciendo una diferenciación circunstancial donde se tome en cuenta no solo el tipo de discapacidad sino, contexto socioeconómico y territorio; ya que esta información permitirá valorar de manera más específica la realidad en la que los niños se encuentran y así poder implementar medidas acorde al caso.
- Fortalecer los procesos de practica de educación inclusiva y especializada dirigida a los docentes dentro de las aulas de clase; donde se permita entender que el derecho a la educación basado en igualdad no solo es un derecho sino una obligación ética por parte del docente.
- Visibilizar la voz de los propios niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el sistema educativo, ya que es importante crear espacios seguros, accesibles y sobre todo respetuosos donde se entienda las percepciones y propuestas respecto a la experiencia escolar, para así entender de una manera mucha más clara las barreras que enfrentan.
- Se recomienda dar una mejor capacitación a los docentes, al igual que a las instituciones educativas, sobre todas las herramientas jurídicas preexistentes que se basan en la implementación de mecanismos para la garantía de una educación inclusiva, para que no se generen escenarios de vulnerabilidad de derechos.
- Es indispensable que el Ministerio de Educación y las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, implementen protocolos estandarizados que definan claramente

los procedimientos para aplicar ajustes razonables, desde la matrícula hasta la culminación de estudios. Estos protocolos deben ser de cumplimiento obligatorio, con mecanismos de evaluación y sanción en caso de incumplimiento, conforme al artículo 22 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

- Es fundamental que las facultades de educación en las universidades, así como los programas de capacitación continua del Ministerio de Educación, incluyan como eje obligatorio la formación en derechos humanos, educación inclusiva, y pedagogía diferenciada. Esto permitirá reducir las barreras actitudinales y dotar a los docentes de herramientas efectivas para implementar una educación inclusiva basada en la equidad y el respeto a la diversidad.

6. REFERENCIAS.

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República de Ecuador. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2012). Ley Orgánica de Discapacidades. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3405/1/Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Discapacidades.pdf>
- Carrasco , G. (2024). Análisis de las políticas públicas ecuatorianas sobre la. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(2), 1462-1475. Obtenido de <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet-AnalisisDeLasPoliticPublicasEcuadorianasSobreLaI-9541080.pdf>
- Carrasco , M. (2024). Barreras estructurales en el acceso a la educación inclusiva en Ecuador. *Tesis de pregrado. Universidad Central del Ecuador, Facultad de Ciencias Sociales.*
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/>
- Gavilanez, K. (2015). El derecho a la educación superior de personas con discapacidad en la Universidad Central del Ecuador, Carrera de Derecho dentro del período académico 2015. *Tesis de pregrado. Universidad Central del Ecuador.* Obtenido de <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/T-UCE-013-AB-211-2018.pdf>
- Guadalupe, J. C. (2022). Desarrollo jurisprudencial de la acción de hábeas data: Análisis de sentencias. *Tesis de pregrado. Universidad Católica del Ecuador.* Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/bded4e45-a796-4080-a770-55a963c2de83/content>

- Ministerio de Educación del Ecuador. (2011). Ley Orgánica de Educación Intercultural. Obtenido de https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/02/Ley_Organica_de_Educacion_Intercultural_LOE_I_codificado.pdf
- Ministerio de Educación del Ecuador. (2022). Normativa para el proceso de matrícula en el sistema educativo nacional. (*Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2022-00026-A*). Obtenido de <https://educacion.gob.ec>
- Ministerio de Educación del Ecuador. (2022). Normativa para el proceso de matrícula en el sistema educativo nacional (Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2022-00026-A). Obtenido de <https://educacion.gob.ec>
- Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los derechos de los Niños. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Obtenido de <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Naciones Unidas. (2024). *General Comment No. 13: The right to education (article 13) (1999)*. Obtenido de Human Rights Education and Training: https://www.ohchr.org/en/resources/educators/human-rights-education-training/d-general-comment-no-13-right-education-article-13-1999?utm_source=
- Orozco , P. (2016). El Derecho a la educación de las personas con necesidades especiales en los diferentes niveles educativos: inicial, básico y bachillerato, en las instituciones educativas. *Tesis de pregrado. Universidad Central del Ecuador*. Obtenido de <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/T-UCE-0013-Ab-461.pdf>
- Ramirez , S. (2024). Educación inclusiva en tiempos de crisis sanitaria: desafíos y propuestas. *Revista de Educación y Derechos Humanos*, 12(2), 45-63.

Sentencia N° 1016-20-JP-21 (2021). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>

Sentencia No. 1351-19-JP/22 (2022). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>

Tuárez, A. (2023). Tecnología e inclusión educativa en Ecuador: avances y limitaciones. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, 15(1), 34-52.

UNESCO. (2024). *244 millones de niños y niñas no empezarán el nuevo año escolar (UNESCO)*. Obtenido de Comunicado de prensa: https://www.unesco.org/es/articles/244-millones-de-ninos-y-ninas-no-empezaran-el-nuevo-ano-escolar-unesco?utm_source=chatgpt.com

UNESCO. (2024). *251M children and youth still out of school, despite decades of progress (UNESCO report)*. Obtenido de Comunicados de prensa: https://www.unesco.org/en/articles/251m-children-and-youth-still-out-school-despite-decades-progress-unesco-report?utm_source=

Zambrano , G. (2024). El Derecho a la Educación Especial con Inclusión Formativa por el Interés Superior de la Niñez con Necesidades Especiales a Nivel Primario en el Ecuador. *Tesis de pregrado. Universidad Central del Ecuador*. Obtenido de <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/UCE-FJCPS-CD-ZAMBRANO%20GLENDA.pdf>

Trujillo Sanchez, F. (2022). Activos [Capítulo de libro]. En Activos de aprendizaje. Recuperado de https://fernandotrujillo.es/wp-content/uploads/2022/09/Capitulo_Activos_Fernando-Trujillo.pdf

UN Economic and Social Council. (1999). General Comment No. 13: The Right to Education (Article 13 of the Covenant) (Documento E/C. 12/1999/10). (Informe Institucional, UN Economic and Social Council). Recuperado de

https://www.ohchr.org/en/resources/educators/human-rights-education-training/d-general-comment-no-13-right-education-article-13-1999?utm_source=